

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N° 0046-2023/SBN-GG**

San Isidro, 12 de mayo de 2023

**VISTOS:**

El Memorándum N° 00290-2023/SBN-OTI de fecha 26 de abril de 2023, el Informe N° 00026-2023/SBN-OTI de fecha 24 de abril de 2023, ambos de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 00852-2023/SBN-OAF-UA de fecha 3 de mayo de 2023, de la Unidad de Abastecimiento; el Memorándum N° 00377-2023/SBN-OAF de fecha 5 de mayo de 2023, de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 00184-2023/SBN-OAJ de fecha 8 de mayo de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Salvo las excepciones previstas en el reglamento, (...)";

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, emitida por el Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, en el numeral 7.1 de la citada Directiva, se señala que la Entidad debe aplicar la estandarización cuando responda a criterios técnicos y objetivos que la sustenten

debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; mientras que en el numeral 7.2 se indica que para que proceda la estandarización, se debe cumplir con dos presupuestos verificables: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 de la mencionada Directiva establece que: *“Cuando en una contratación en particular el área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias – considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad, b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, y f) La fecha de elaboración del informe;*

Que, el numeral 7.4 de la citada Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que la estandarización deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de aprobada la misma; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, la Oficina de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria y especializada, a través del Informe N° 00026-2023/SBN-OTI de fecha 24 de abril de 2023, Informe Técnico de Estandarización, sustenta técnicamente la necesidad de estandarizar la marca IMPERVA, como solución tecnológica para la protección de datos y aplicaciones web, que brinda protección cibernética de tipo empresarial, que resultan adecuadas para las necesidades de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por un plazo de vigencia de cinco (5) años, debido a la vigencia tecnológica de la infraestructura preexistente o hasta que sea cambiada o se requiera adquirir una tecnología más avanzada; además, señala que entre las características del software SecureSphere de IMPERVA requerido para el equipamiento de seguridad Web Application Firewall (WAF) destaca el nivel de seguridad e innovación que proporciona. Asimismo, cuenta con soluciones de servicio WAF tradicional (SecureSphere WAF), así como otro dedicado al cloud (Incapsula). Por lo que, contar con este tipo de soluciones permitirá asegurar la operatividad y fortalecer la seguridad de los datos y/o aplicaciones web institucionales;

Que, finalmente, indica que el proceso de estandarización incidirá favorablemente en el costo total de propiedad de los bienes, accesorios y prestaciones complementarias de la infraestructura tecnológica de esta Superintendencia;

Que, aunado a ello, la Unidad de Abastecimiento con el Informe N° 00852-2023/SBN-OAF-UA de fecha 3 de mayo de 2023, señala que en base al “Informe técnico de estandarización de la marca IMPERVA”, se verifica el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, motivo por el cual, resulta procedente proseguir con la aprobación de la estandarización de la marca IMPERVA, sustentada técnicamente por la Oficina de Tecnologías de la Información, por un periodo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la estandarización con la resolución correspondiente que lo autorice;

Que, mediante el Informe N° 00184-2023/SBN-OAJ de fecha 8 de mayo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el Informe N° 00026-2023/SBN-OTI, Informe Técnico de Estandarización, que sustenta técnicamente la necesidad de estandarizar la marca IMPERVA, contienen los requisitos y formalidades exigidas en los 7.1, 7.2 y 7.3 (referente a los elementos esenciales de la estandarización) y el numeral 7.4 (referente al periodo de vigencia de la estandarización) de la Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y aprecia que también se cumple con lo previsto en el numeral 29.4 del Reglamento de la Ley N° 30225 y modificatorias;

Que, la facultad de autorizar los procesos de estandarización, se encuentra delegada en el Gerente General, de conformidad con el literal f) del numeral 1.1 artículo 1 de la Resolución N° 0093-2022/SBN de fecha 15 de diciembre de 2022;

Que, por lo expuesto y habiéndose cumplido con los presupuestos requeridos para la estandarización establecidos en la normativa de la materia, conforme a lo sustentado por la Oficina de Administración y Finanzas, resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Tecnologías de la Información;

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada con la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; estando a la delegación de facultades dispuesta en el literal f) del numeral 1.1 artículo 1 de la Resolución N° 0093-2022/SBN;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la estandarización de la marca IMPERVA, o equivalente, por el periodo de vigencia de cinco (5) años, a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información, verificar si las condiciones que motivan la presente Resolución se mantienen durante el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento, a fin que dentro del ámbito de su competencia realice los trámites que le correspondan.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), al día siguiente de producida su aprobación, conforme a lo establecido en el numeral 7.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

**Regístrese y comuníquese.**

FREDY HERNÁN HINOJOSA ANGULO  
Gerente General  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales